



Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

RADICADO No. 05360 31 03 001 2022 00062 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P., se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda por los demandados TRANSPORTES BRASIL SAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (archivo 14 y 08 C01), por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma.

Lo anterior, por cuanto si bien los demandados allegaron la contestación a la demanda con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, no se aportó prueba de la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o de otro medio para constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, para establecer desde qué fecha empieza a correr el respectivo traslado y si el pronunciamiento efectuado por la parte actora fue en término.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1

Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c84742fd83a2518fd178466678eeaf8734581c1e048483ed75850e7ddc0a16f**

Documento generado en 21/03/2023 03:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**